

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 40/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-27/2016
ACTA N° 21 ACUERDO N° 5.1.2 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio y departamento [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y [REDACTED], de [REDACTED] edad, [REDACTED] domicilio [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], quienes actuamos en forma conjunta, la primera en calidad de Presidente y la segunda en calidad de Secretario de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

Licitación Pública Número LP-27/2016, denominada "**SUMINISTRO DE 246,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 732,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2016, segunda vez**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR 246,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 732,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2016** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS

SOLICITANTES	Cilindros de 150 Libras Hasta	PRECIO UNITARIO \$ POR LIBRA
Región Occidental	51,000 libras	\$1.04
Región Oriental	33,000 libras	\$1.04
Región Central	42,000 libras	\$1.04
Región Metropolitana	120,000 libras	\$1.04
TOTAL	246,000 libras	

CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS

SOLICITANTES	Cilindros de 2,000 Libras Hasta	PRECIO UNITARIO \$ POR LIBRA
Región Metropolitana	732,000 libras	\$0.58

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales para el manejo del cloro gaseoso evitar daños al medio ambiente, terceros o al producto durante la carga, transporte, distribución, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en estos mediante póliza de seguro con cobertura hasta la entrega total del producto y recepción a entera conformidad, en las plantas de tratamiento de ANDA. **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El Suministrante deberá proporcionar un mínimo de siete capacitaciones para el manejo y atención de emergencias en caso de fugas de cloro en cilindros de 150 y 2000 libras. Estas capacitaciones serán impartidas en cada región de la siguiente manera: Una en la Región Oriental, una en la Región Occidental, una en la Región Central y cuatro en la región Metropolitana. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 21, Acuerdo Número 5.1.2 Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 28 de abril del presente año, estará a cargo del [REDACTED] Coordinador de Calidad de la Planta Potabilizadora Las Pavas, y el Señor [REDACTED] Jefe de Producción de la Región Metropolitana, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-27/2016; **c)** Las adendas a las Bases de la Licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 21 Acuerdo Número 5.1.2, de fecha 28 de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA:**

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir del día siguiente de que el suministrante reciba la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad presupuestada por ANDA de: **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$738,409.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con base a la distribución de montos presupuestados para cada Región. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato (Sólo para el primer pago); **c)** Copia del Acta de Recepción Parcial o Final del suministro recibido. El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución; mediante transferencia bancaria o cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas, Numeral 4, de las Bases de Licitación Pública Número LP-27/2016, el Suministrante se obliga a entregar el suministro en la forma, cantidades y lugares indicados en las referidas Bases de Licitación y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministra el producto en su totalidad o en parte de acuerdo al programa de entregas aprobado, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

Pública. LACAP, hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. Adicionalmente el contratista deberá compensar a ANDA por los costos que ésta incurra por la desinfección del agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte, por no entregar cloro gaseoso.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. la que deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI [REDACTED] y El Suministrante [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato [REDACTED] a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente – ANDA

[REDACTED]
La Suministrante

[REDACTED]
La Suministrante

[REDACTED] a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y por otra parte [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED] del [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando la primera en su calidad de Presidente y la segunda en su calidad de Secretario de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Dieciséis, denominada "SUMINISTRO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SEGUNDA VEZ"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Veintisiete/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad presupuestada por ANDA de: SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con base a la distribución de montos presupuestados

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

para cada Región, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir del día siguiente de que el suministrante reciba la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezó, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Veintiuno, Acuerdo Número CINCO punto UNO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE**

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

C.V.: **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, de la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., [REDACTED], a las nueve horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día seis de febrero de dos mil doce, [REDACTED] del Registro de Sociedades; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Integramente al Pacto Social, que contiene íntegramente todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y la Elección de la Nueva Administración, [REDACTED], Departamento [REDACTED], a las quince horas del día doce de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, que ahora se denomina GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., [REDACTED] que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la compra, venta y/o fabricación de productos químicos y materia prima en general, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad esta confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, Un Primer Vice Presidente, un segundo Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, quienes duran en sus funciones siete años, con opción a ser reelegidos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en forma conjunta, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, con las limitantes que constan en la cláusula XIII, del Pacto Social, específicamente, la enunciada en el literal e) que establece que las comparecientes necesitan autorización expresa de la Junta Directiva, cuando se celebren contratos por un plazo superior a los seis meses. En el mismo acto, se reestructuró la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electa como Presidente [REDACTED] y en el Cargo de Secretario, [REDACTED], para el plazo de siete años contados a partir de la fecha de Inscripción del Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social en el Registro de Comercio; por lo que sus nombramientos se encuentran vigentes; y **iii)** [REDACTED] [REDACTED] Junta General Extraordinaria de Accionistas, Punto SIETE, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, emitida por la Secretaria de la Junta Directiva y de Junta General de Accionistas, de la Sociedad GTM, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual la Junta General de Accionistas, autorizo a las

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

comparecientes para poder suscribir el Contrato de Suministro derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Dieciséis, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente – ANDA

████████████████████

La Suministrante

████████████████████

La Suministrante